



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano*

REGISTRO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-  
25

Versión: 02

SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-060-2021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 5'843.159 y <b>OTROS</b> ; así como a la compañía <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> , distinguida con el NIT. 860.524.654-6 y/o a través de si apoderado
TIPO DE AUTO	<b>AUTO GRADO DE CONSULTA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>26 DE NOVIEMBRE DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **27 de noviembre de 2025**.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **27 de noviembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 26 de noviembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 026** del 11 de noviembre de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-060-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ANZOATEGUI-TOLIMA**.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 026 de fecha 11 de noviembre de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito a favor de unos sujetos procesales dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-060-2021**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal que se tramita ante **La Administración Municipal de Anzoátegui Tolima**, el Hallazgo Fiscal número 060 del 22 de febrero de 2021, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando CDT-RM-2021-000152 del 22 de febrero de 2021, donde expone lo siguiente:

#### **Hallazgo No 060**

(...)

Se corrobora la existencia de: orden o documento de combustible en los cuales no se registra la placa del vehículo al cual se efectuó el abastecimiento y vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio para la vigencia 2019, tal como se muestra a continuación:

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
50602	12/07/2019	No registra	110.000

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 15]

50683	07/07/2019	No registra	60.000
50712	18/07/2019	No registra	112.000
50625	13/07/2019	No registra	39.953
50646	15/07/2019	No registra	176.626
50844	26/07/2019	No registra	44.159
50932	31/07/2019	No registra	176.379
50993	7/08/2019	No registra	197.443
51436	25/08/2019	No registra	198.000
51449	26/08/2019	No registra	154.790
51497	29/08/2019	No registra	88.300
51033	4/08/2019	No registra	70.000
50956	5/08/2019	No registra	187.196
50968	6/08/2019	No registra	30.000
51484	28/08/2019	No registra	118.006
51490	28/08/2019	No registra	98.727
52724	25/10/2019	No registra	168.000

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
52734	29/10/2019	No registra	937.000
53473	5/12/2019	No registra	46.850
50827	25/07/2019	536	80.000
50832	26/07/2019	041 hospital	171.451
50855	27/07/2019	041 hospital	178.744
50918	31/07/2019	B6N7	93.500
50856	27/07/2019	CRZ 649	113.397
50779	22/07/2019	093	175.002
51063	8/08/2016	CRZ 649	52.980
51295	20/08/2019	21W 984	70.798
51837	20/09/2019	SVA 483	268.500
51623	2/09/2019	USI	43.347
54357	4/09/2019	CANECA MOTO AGRO	412.000
51382	5/09/2019	USI	103.070

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 15]

51801	12/09/2019	Moto agra	27.117
51823	17/09/2019	649	168.697
51825	17/09/2019	USI	77.518
52740	4/11/2019	CRZ 649	100.718
52748	13/11/2019	CRZ 649	113.236
53202	18/11/2019	CRZ 649	66.180
53209	25/11/2019	649	104.026
53405	13/12/2019	CRZ 649	85.679
53680	23/12/2019	CRZ 649	85.679
<b>Total</b>			<b>\$5.605.068</b>

Aunado a lo anterior según relación emitida por la Secretaría de Planeación sobre la entrega de ACPM a la maquinaria en el marco del contrato 133 de 2019, se extrae lo siguiente:

Por lo anteriormente relacionado encuentra este Organismo de Control, que en los recibos que sustentan el suministro del combustible por parte del contratista al municipio de Anzoátegui se identifica los siguientes recibos:

RECIBO	FECHA	Placa	TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR
50657	15/07/2019	CANECAS	ACPM	4.608.720
54354	19/07/2019	CANECAS	ACPM	3.881.849
50809	24/07/2019	CANECAS	ACPM	2.649.000
50927	31/07/2019	CANECAS	ACPM	4.638.398
54404	6/08/2019	CANECAS	ACPM	6.289.755
5435	12/07/2019	CANECAS	ACPM	5.480.155
51109	14/08/2019	CANECAS	ACPM	2.799.259
54353	22/08/2019	CANECAS	ACPM	6.304.155
51508	29/08/2019	CANECAS	ACPM	2.119.315
51320	31/08/2019	CANECAS	ACPM	3.713.138

RECIBO	FECHA	Placa	TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR
51601	31/08/2019	CANECAS	ACPM	2.140.363
54370	30/09/2019	CANECAS	ACPM	4.102.983
54361	2/09/2019	CANECAS	ACPM	6.671.250

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 15]

54364	12/09/2019	CANECA	ACPM	4.241.087
51820	17/09/2019	CANECA	ACPM	2.832.308
54367	23/09/2019	CANECA	ACPM	4.823.108
52169	28/09/2019	CANECA	ACPM	537.000
54386	29/10/2019	CANECA	ACPM	4.512.440
52002	2/10/2019	CANECA	ACPM	3.228.202
54379	7/10/2019	CANECA	ACPM	4.304.155
54383	14/10/2019	CANECA	ACPM	3.906.043
52332	18/10/2019	CANECA	ACPM	537.000
52334	19/10/2019	CANECA	ACPM	2.223.604
54390	22/10/2019	CANECA	ACPM	6.631.626
54395	1/11/2019	CANECA	ACPM	2.754.592
53034	6/11/2019	CANECA	ACPM	2.204.934
53851	14/11/2019	CANECA	ACPM	3.329.546
54399	18/11/2019	CANECA	ACPM	6.421.742
54407	25/11/2019	CANECA	ACPM	14.798.222
54424	6/12/2019	CANECA	ACPM	4.357.875
53402	10/12/2019	CANECA	ACPM	2.718.841
54429	13/12/2019	CANECA	ACPM	9.967.944
53662	21/12/2019	CANECA	ACPM	1.163.400
54433	26/12/2019	CANECA	ACPM	4.541.658
<b>TOTAL</b>				<b>145.433.667</b>

Así las cosas, al indagar a la Almacenista, con respecto a que vehículos y/o maquinaria se suministró el combustible que se menciona anteriormente, allegan en cinco (05) folios la relación de entrega de ACPM durante la vigencia 2019, con ocasión del contrato 133 de 2019, suscrita por el Secretario de Planeación, de la cual se desprende lo siguiente:

#### **ENTREGA DE ACPM 2019**

#### **DE ACUERDO CON LA RELACIÓN SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN**

PERIODO	CANT GAL	VR. GALON	TOTAL
JULIO 12 A 30 DE AGOSTO	4606.71	8650	39.848.041.50
SEPTIEMBRE 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE	3002.04	8650	25.967.646
OCTUBRE 01 AL 30	2797.47	8650	24.198.115.5

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 15]

01 DE NOVIEMBRE AL 30	2644.50	8650	22.874.925
-----------------------	---------	------	------------

PERIODO	CANT GAL	VR. GALON	TOTAL
01 DICIEMBRE AL 31 DIC	2881.13	8650	24.921.774.5
<b>TOTAL</b>	<b>137.810.502.50</b>		

Conforme a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que según los recibos relacionados se soporta la entrega del valor de \$145.433.667 de ACPM para la maquinaria pesada de la entidad por parte del contratista, es importante referir que en la relación que sustenta el abastecimiento del mismo a la maquinaria pesada solo se evidencia la suma de \$137.810.502,50, La Contraloría Departamental del Tolima, determina, que se ha encontrado una diferencia entre lo entregado por parte del distribuidor de combustible soportado en recibos frente a lo soportado por la secretaría de planeación mediante relación de entrega de ACPM durante la vigencia 2019 a la maquinaria y soportado por la citada dependencia en cuantía de \$7.623.164.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el contrato fue cancelado en su totalidad según los respectivos comprobantes de pago y el acta de liquidación que reposan en el expediente contractual, a juicio de este Organismo de Control, se ha causado un presunto detrimento patrimonial al municipio de Anzoátegui en cuantía de \$13.228.232 al haber suministrado el combustible a vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio y la maquinaria del municipio para la vigencia 2019 que se ha dejado referenciado anteriormente, generándose además un conducta con presunta incidencia disciplinaria vulnerando lo establecido en la Ley 734 de 2002 (...)."

### III. ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

#### Documento en Medio Físico

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación No 072 del 14 de abril de 2021-Folio 01
2. Memorando No 152 del 22 de febrero de 2021. Remite Hallazgo fiscal No 60 de 2021.Folio
3. Hallazgo Fiscal No 60 de 2021. Folios 03 al 10.
4. CD anexado al hallazgo. Folio 11.
5. Copia contrato No 133 del 22 de junio de 2021. Folio 12 al 15.
6. Copia Acta de Inicio contrato 133 de 2019. Folio 16.
7. Copia Póliza Todo Riesgo Daños Materiales. Folio 17 al 36.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 15]

8. Copia Certificado de Supervisión. Folio 37.
9. Copia Cuenta de cobro del 13 de julio de 2019. Folio 38.
10. Copia certificado de Supervisión No 02. Folio 39.
11. Copia Cuenta de cobro No 02. Folio 40 a 41.
12. Copia certificado de Supervisión No 03. Folio 42
13. Copia Cuenta de cobro No 03. Folio 43.
13. Copia certificado de Supervisión No 04. Folio 44
14. Copia Cuenta de cobro No 04. Folio 45 a 46
15. Copia certificado de Supervisión No 05. Folio 47
16. Copia Cuenta de cobro No 05. Folio 48 a 49
17. Copia certificado de Supervisión y liquidación No 06. Folio 50 a 56
18. Copia Informe definitivo de Auditoria. Folio 57 a 59.
19. Auto de apertura (folios 60 al 69)
20. Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura. Folios 70 al 88
21. Respuesta a solicitud de pruebas que profiere la Administración Municipal de Anzoátegui folios 89 al 90
22. Citación a notificación personal al señor Oscar Fernando Tovar Bernal (folios 91 y 92)
23. Versión libre y espontánea que rinden Oscar Fernando Tovar y Deisy Alejandra Mora Pabón. (Folios 94 al 121)
24. Auto reasigna proceso al señor Luis Felipe Poveda (Folio 123)
25. Auto mediante el cual avoca conocimiento (Folio 124)
26. Oficio requiere al señor Vladimir Blanco Rojas para que rinda su versión libre y espontánea (Folios 125 y 126)
27. Auto reasigna el proceso al señor José Saín Serrano Molina (Folio 127)

#### **Soportes CD Hallazgo Fiscal**

Acta\_comit\_hall\_Anzoategui20210219\_08385188.pdf

ANEXO ALEJANDRA MORA.pdf

ANEXO OSCAR TOVAR.pdf

CERTIFICADO CUANTIAS (1).pdf

INFORME DEFINITIVO.pdf

POLIZAS VIGENCIA 2019\_1.PDF

RCF-012\_traslado\_hallazgos\_fiscales - COMBUSTIBLE.docx

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 15]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

169

salarios devengados por los funcionarios.pdf

### **133 VLADIMIR BLANCO**

ACEPTACION DE POLIZA\_1.PDF

ACTADE INICIO\_1.PDF

ADENDA\_1.PDF

ANALISIS DEL SECTOR\_1.PDF

ANEXO TECNICO\_1.PDF

CDP\_1.PDF

CIERRE\_1.PDF

CONTRATO\_1.PDF

CUENTA DE COBRO -DICIEMBRE N° 5\_1.PDF

CUENTA DE COBRO NOVIEMBRE- -N° 4\_1.PDF

ESTUDIOS PREVIOS\_1.PDF

INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO\_1.PDF

INFORME DE EVALUACION\_1.PDF

LIQUIDACION 133\_1.PDF

MANIFESTACION DE INTERES\_1.PDF

PLIEGO DEFINITIVO\_1.PDF

POLIZA\_1.PDF

PROYECTO DE PLIEGO\_1.PDF

RESOLUCION DE APERTURA\_1.PDF

RP\_1.PDF

SUBSANACION\_1.PDF

### **CUENTA AGOSTO**

CUENTA DE COBRO\_1.PDF

INFORME DE ACTIVIDADES\_1.PDF

INFORME DE SUPERVISION\_1.PDF

### **CUENTA JULIO**

CUENTA DE COBRO\_1.PDF

INFORME DE SUPERVISION \_1.PDF

### **CUENTA OCTUBRE**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 15]

CUENTA DE COBRO\_1.PDF

INFORME DE ACTIVIDADES\_1.PDF

INFORME DE SUPERVISION\_1.PDF

### **CUENTA SEPTIEMBRE**

CUENTA DE COBRO\_1.PDF

INFORME DE ACTIVIDADES\_1.PDF

INFORME DE SUPERVISION\_1.PDF

### **Rta CDT-140**

#### **CONTRALORIA COMBUSTIBLE**

133 - 2019\_ENTRADAS.pdf

133-2019\_salida.pdf

certificado vehiculos y bienes.pdf

ENTREGAS ACPM DE CARROS CARROS.pdf

PAGOS contrato 133 2019 Vladimir Blanco.PDF

PLANEACION TANQUEOS DE CANECAS 133-2019.pdf

recibos canecas 133-2019.pdf

SOPORTE ANTICIPO Y CUENTA 2.PDF

SOPORTE CUENTA 3.PDF

SOPORTE CUENTA 4.pdf

SOPORTE CUENTA 5.PDF

SOPORTE CUENTA DE LIQUIDACION.PD

### **Versión Libre**

18Jul2024\_VersLibVladimirBlancoEDS-La-Y-Alvarado\_112-060-2021.pdf

version Libre.pdf

### **Kelly Brillith Velásquez S**

KelliBrillith\_EmailRmteRtaSolicitudPruebas.pdf

#### **CONTRALORIA COMBUSTIBLE**

133 - 2019\_ENTRADAS.pdf

133-2019\_salida.pdf

certificado vehiculos y bienes.pdf

ENTREGAS ACPM DE CARROS CARROS.pdf

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 15]

PAGOS contrato 133 2019 Vladimir Blanco.PDF

PLANEACION TANQUEOS DE CANECAS 133-2019.pdf

recibos canecas 133-2019.pdf

SOPORTE ANTICIPO Y CUENTA 2.PDF

SOPORTE CUENTA 3.PDF

SOPORTE CUENTA 4.pdf

SOPORTE CUENTA 5.PDF

SOPORTE CUENTA DE LIQUIDACION.PDF

#### **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026 de fecha 11 de noviembre de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal a favor del señor **VLADIMIR BLANCO ARIAS**, identificado con la C.C No. 5.689.750, quien se desempeñó como contratista en el contrato No. 133 del 22 Jun. De 2019.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 026 del 11 de noviembre de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

"(...) **Diligencia de versión libre y espontánea del señor Vladimir Blanco Arias con Cedula de Ciudadanía N° 5689.750, representante legal de "EDS LA Y ALVARADO"** en los siguientes términos:

*A través de escrito entrega una relación con respecto a los recibos solicitados en el Auto de Apertura No. 053 del 19 de mayo de 2021, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112 – 060 – 2021, manifestando que ello con el fin de dar claridad al tema e igualmente, para esclarecer que como estación de servicio el combustible se despacha a los vehículos o en ocasiones para el suministro de canecas ACPM para el abastecimiento a las guadañas y volquetas las cuales era difícil su desplazamiento a la estación de servicio, esto siempre con la autorización de la alcaldía.*

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
50602	12/07/2019	IBZ451	\$ 110.000
50683	16/07/2019	IBZ451	\$ 60.000
50712	18/07/2019	CANECA PARA GUADAÑAS	\$ 112.000
50625	13/07/2019	IBZ451	\$ 39.953
50646	15/07/2018	POLICIA	\$ 176.626
50844	26/07/2019	OOR012	\$ 44.159
50932	31/07/2019	OOR012	\$ 176.379
50993	07/08/2019	OTD904	\$ 197.443
51436	25/08/2019	OTD904	\$ 198.000
51449	26/08/2019	OET010	\$ 154.790
51497	29/08/2019	POLICIA	\$ 88.300
51033	04/08/2019	IBZ451	\$ 70.000
50956	05/08/2019	IBZ451	\$ 187.196
50968	06/08/2019	IBZ451	\$ 30.000
51484	28/08/2019	IBZ451	\$ 118.006
51490	28/08/2019	POLICIA	\$ 98.727
52724	25/10/2019	POLICIA	\$ 168.000
52734	29/10/2019	IBZ451	\$ 93.700
53473	05/12/2019	IBZ451	\$ 46.850
51623	02/09/2019	IBZ451	\$ 43.347
51382	05/09/2019	IBZ451	\$ 103.070
51825	18/09/2019	IBZ451	\$ 77.518
54357	04/09/2019	HBM48E MOTO AGROPECUARIA	\$ 412.000
51801	12/09/2019	HBM48E MOTO AGROPECUARIA	\$ 27.117
50827	25/07/2019	536	\$ 80.000
50832	26/07/2019	OVT041 hospital	\$ 171.451
50855	27/07/2019	OVT041 hospital	\$ 178.744
50918	31/07/2019	B6N791	\$ 93.500
50779	22/07/2019	WZA093	\$ 175.002
51295	20/08/2019	ZIW984	\$ 70.798
51837	20/09/2019	SYA483	\$ 268.500
50856	27/07/2019	CRZ649	\$ 113.397
51063	08/08/2019	CRZ649	\$ 52.980
51823	17/09/2019	649	\$ 168.697
52740	04/11/2019	CRZ649	\$ 100.718
52748	13/11/2019	CRZ649	\$ 113.236
53202	18/11/2019	CRZ649	\$ 66.180
53209	25/11/2019	649	\$ 104.026
53405	13/12/2019	CRZ649	\$ 85.679
53680	23/12/2019	CRZ649	\$ 85.679

Así mismo, solicitan como petición en correspondencia a lo expuesto, se levante el presunto daño patrimonial expuesto por el ente investigador, por cuanto no se configura la transgresión de normas invocada que señala el equipo auditor, en la parte emotiva del auto de apertura y por consiguiente se proceda al archivo de la misma, petición que resulta admisible atender de manera favorable la petición formulada."

## VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-060-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 15]

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De igual forma, en el presente Auto de Archivo e Imputación No. 026 de 11 de noviembre de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente algún investigado, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredeite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a la persona que se declara el archivo por no mérito, pues es la causal contemplada en la Ley.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 053 de fecha 19 de mayo de 2021, en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 5'843.159 de Anzoátegui Tolima en su calidad de alcalde del municipio de Anzoátegui desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, a la señora **DEISY ALEXANDRA MORA PABON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.088.194 en su condición de almacenista para la época de los hechos, **VLADIMIR BLANCO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.689.750, en su condición de contratista para la época de los hechos y se vincula la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit 860.524.654-6 como tercero civilmente responsable.(folios 60-69).

Así las cosas, el auto de apertura No. 053 de fecha 19 de mayo de 2021, se procede a notificar a la señora **DEISY ALEXANDRA MORA PABON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.088.194 mediante oficio CDT-RS-2021-00003122 de fecha 24 de mayo de 2021 (folios 73-74), al señor **VLADIMIR BLANCO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.689.750 mediante oficio CDT-RS-2021-00003123 de fecha 24 de mayo de 2021 (folios 75-76).

A la compañía aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00003124 de fecha 24 de mayo de 2021 (folios 77-79), el señor **OSCAR FERNANDO TOVAR** se notifica por conducta concluyente, pues mediante radicado CDT-RE-2021-00002942 de fecha 21 de junio de 2021 presenta versión libre (folios 94-121).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE IMPUTACION N° 026 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-060-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra del señor **VLADIMIR BLANCO ARIAS**, identificado con la C.C No. 5.689.750, quien se desempeñó como contratista en el contrato N° 133 del 22 Jun. De 2019. (Folios 133-158)

Auto que fue notificado por estado el día 06 de noviembre de 2025 (folios 169-170) del expediente).

Ahora bien, es importante reitera por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a los sujetos que se declara probada la causal de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 15]

archivo por no merito dentro del presente proceso, pues es una de las causales contempladas en la Ley.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.060 del 22 de febrero de 2021 toda vez que, se suscribió el contrato No. 133 de 2019, en el cual no se registra la placa de los vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio para la vigencia 2019.

Por lo tanto, se encontró una diferencia entre lo entregado por parte del distribuidor y lo pagado, pues el mismo fue cancelado en su totalidad, generando presuntamente un detrimento patrimonial por valor de \$13.228.232, por suministrar el combustible a vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio y la maquinaria del municipio para la vigencia 2019.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto de archivo e imputación No. 026 de fecha 11 de noviembre de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-060-2021 a favor del señor **VLADIMIR BLANCO ARIAS**, identificado con la C.C No. 5.689.750, quien se desempeñó como contratista en el contrato No. 133 del 22 Jun. De 2019.

De lo anterior, evidencia este Despacho que, luego del recaudo probatorio, y de conformidad a las versiones libres presentadas por los investigados encontramos que, respecto al señor **VLADIMIR BLANCO ARIAS**, identificado con la C.C No. 5.689.750, quien se desempeñó como contratista en el contrato No. 133 del 22 Jun. De 2019, el mismo a través del correo electrónico enviado el día 01 de octubre de 2024 (folios 130-132), expone que, el contrato se cumplió a cabalidad, pues el abastecimiento de combustible se realizó a los vehículos, guadañas y volquetas, las cuales se encontraban debidamente autorizadas por la Administración Municipal de Anzoátegui.

Es por ello que, no se puede endilgar responsabilidad alguna al contratista, pues en la etapa de ejecución el mismo, desarrolla de forma completa el objeto contractual, en especial siempre conto con la aprobación y/o autorización del municipio; igualmente es importante destacar que, el contratista en el desarrollo del hallazgo fiscal y los hechos, no funge como gestor fiscal.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor del señor **VLADIMIR BLANCO ARIAS**, identificado con la C.C No. 5.689.750, quien se desempeñó como contratista en el contrato No. 133 del 22 Jun. De 2019, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-060-2021, en contra del investigado.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto No. 026 de fecha 11 de noviembre de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, al encontrarse desvirtuado el elemento esencial de la culpa grave y gestión fiscal dentro del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 15]

administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no mérito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no mérito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 026 de fecha 11 de noviembre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-060-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de imputación No. 026 del 11 de noviembre de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de Anzoátegui- Tolima identificada con NIT. 890.702.018-4, respecto al artículo tercero por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor del señor **VLADIMIR BLANCO ARIAS**, identificado con la C.C No. 5.689.750, quien se desempeñó como contratista en el contrato No. 133 del 22 Jun. De 2019.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 5'843.159 de Anzoátegui Tolima en su calidad de alcalde del municipio de Anzoátegui desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, a la señora **DEISY ALEXANDRA MORA PABON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.088.194 en su condición de almacenista para la época de los hechos, **VLADIMIR BLANCO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.689.750, en su condición de contratista para

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 15]

la época de los hechos y al tercero civilmente responsable **SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit 860.524.654-6 como tercero civilmente responsable.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno  
Abogada-Contratista.